



REF.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 800 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2025, DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL “APRUEBA BASES DE CONVOCATORIA PÚBLICA DEL FONDO PROGRAMA SITIOS DE MEMORIA, “COMPONENTE 2: ASISTENCIAS TÉCNICAS PATRIMONIALES PARA SITIOS DE MEMORIA”: PROYECTOS DE INVERSIÓN, CONVOCATORIA 2025.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1168**

SANTIAGO, 7 DE JULIO DE 2025

VISTOS:

La Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. Nº 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025 el D.S. Nº661 de 2024, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta N° 1504, de fecha 06 de septiembre de 2024, que determina la forma de ejecución de recursos y ámbitos de actividades a financiar con cargo a la partida 29, capítulo 03, programa 05, subtítulo 33, ítem 01, asignación presente en la Ley de Presupuestos para el año 2025 y la Resolución Exenta N° 800 que Aprueba bases de convocatoria pública del fondo programa sitios de memoria, “Componente 2: asistencias técnicas patrimoniales para sitios de memoria”: Proyectos de inversión, convocatoria 2025; y

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Resolución Exenta N° 800, de fecha 14 de mayo de 2025, se aprobaron las **Bases de Convocatoria Pública del Fondo Programa Sitios de Memoria “Componente 2: Asistencias Técnicas Patrimoniales Para Sitios De Memoria”: Proyectos De Inversión, Convocatoria 2025**
- Que, se hace necesario modificar dicha resolución a fin de poder asegurar la mayor participación posible de las organizaciones interesadas en concurrir a dicha convocatoria mediante la ampliación el plazo de convocatoria según indica el numeral 2.8 “Publicación de bases y período de postulación”, aclarar la necesidad de documentación obligatoria del equipo de trabajo para la admisibilidad de los proyectos según se refiere en el punto 3.4 sobre “Documentos obligatorios de la postulación” “ y aclarar el alcance de los profesionales a que refiere el 5.2 sobre “Ejecución y seguimiento”.



RESUELVO:

1.- MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 0800, de fecha 14 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en el siguiente sentido.

Reemplácese y elimínense los siguientes acápite de las bases señaladas de la forma que a continuación se indica:

- **Numeral 2.8 “Publicación de bases y período de postulación”, página 7, párrafo 2, reemplácese por el siguiente:**

El plazo para postular se extenderá por **cincuenta (50) días hábiles administrativos** contados desde la publicación de las presentes bases en el sitio web indicado www.patrimoniocultural.gob.cl

Calendario de la convocatoria-Proyectos de inversión

Apertura convocatoria	Publicación de las bases en portales del SERPAT
Capacitación Online sobre fondo concursable	Día 10°
Publicación de documento de sistematización de preguntas y respuestas	Día 15°
Cierre convocatoria	Día 50°
Resolución de Admisibilidad	Día 57°
Reposiciones a la decisión de admisibilidad	Día 62°
Resolución de Selección	Día 75°
Reposiciones a la decisión de selección	Día 80°
Resolución de selección definitiva	Día 87°
Presentación de documentos para firma de convenio	Día 97°
Firma convenio	Día 102°
Resolución que aprueba convenios	Día 111°
Transferencia de recursos	Día 115°

- **Numeral 3.4 “Documentos obligatorios de la postulación”, página 10 y 11**





Documentos obligatorios de la postulación

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DE POSTULACIÓN QUE DEBE PRESENTAR LA ORGANIZACIÓN QUE POSTULE AL FONDO DEL PROGRAMA DE SITIOS DE MEMORIA

Las organizaciones que recibieron recursos por parte del Programa de Sitios de Memoria durante 2024-2025, deberán presentar el Certificado correspondiente emitido por el SERPAT, sin perjuicio que deba actualizar toda la documentación para la eventual firma de convenio en caso de ser asignatarios de recursos.

- a. Fotocopia simple del Rol Único Tributario de la persona jurídica titular, por ambos lados.
- b. Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad de la persona asignada como representante legal, por ambos lados, vigente.
- c. Documentación que acredite la representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 6 meses.
- d. Certificado de vigencia de la persona jurídica, con una antigüedad no superior a 6 meses.
- e. Copia de escritura pública de acta de constitución de la organización patrimonial.
- f. Estatutos vigentes de la organización patrimonial.
- g. Individualización del directorio en el certificado emitido por el Servicio de Registro Civil o la autoridad que corresponda, con una antigüedad no superior a 6 meses.
- h. Certificado de registro de persona jurídica receptora de fondos públicos, conforme a lo estipulado en la Ley 19.862. (<https://www.registros19862.cl/certificado/institucion>)
- i. Certificado o documento legal, que la organización es propietaria o tiene uso legal, con vigencia (destinación, comodato, concesión, permiso de uso provisorio vigente al momento de postular, en la medida que acredite la tramitación de una concesión, destinación o comodato, otorgado por el propietario del inmueble, u otro similar) del Sitio de Memoria que gestiona.
- j. Cartola mensual de cuenta bancaria de la organización del mes anterior a la postulación, emitida por la entidad bancaria, que acredite vigencia y datos. No se aceptará cuenta de personas naturales y en moneda extranjera. La cuenta deberá estar vigente al momento de la postulación y suscripción del convenio, y deberá subsistir durante toda la vigencia del convenio.
- k. Se deberá entregar la siguiente documentación, organizada en archivos PDF separados:
 - Nomina General: Un documento en formato PDF con la nómina general del equipo ejecutor, que incluya por cada integrante:
 - o Nombre completo
 - o Cédula Nacional de Identidad
 - o Domicilio
 - o Cargo.
 - Antecedentes de cargos: Un documento PDF por cada cargo del equipo, que contenga la documentación de respaldo correspondiente para los/as integrantes, según corresponda:
Coordinador/a de proyecto:
 - o Currículum Vitae
 - o Certificado de Título y/o especializaciones
 - o Certificados de capacitaciones, talleres o participaciones
 - o Certificado de antecedentes





Administrador técnico de obra (ATO) y equipo especializado:

- Currículum Vitae
- Certificado de Título
- Patente profesional vigente (según corresponda)
- Certificado de antecedentes

Inspector técnico de obra (ITO):

- Currículum Vitae
- Certificado de Título/Certificado vigente de Registro MINVU (u otro homologable)
- Certificado de antecedentes

- I. Declaratoria de Monumento Nacional en su condición de Monumento Histórico.

Numeral 5.2 “Ejecución y seguimiento”, página 25

5.2. Ejecución y seguimiento

A fin de mantener el control de los fondos transferidos y el cumplimiento del programa anual de trabajo presentado en la postulación, la organización deberá considerar obligatoriamente en el ítem de **Gastos Indirectos** la contratación de **Administradores Técnicos de Obra e/o Inspectores Técnicos de Obras** y otros necesarios, que aseguren la viabilidad en la ejecución de las obras y en atención a lo dispuesto en el Decreto N°458 que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

1) El Administrador Técnico de Obras (ATO) es el profesional responsable de la gestión y coordinación técnica de un proyecto de construcción en el ámbito público. Su función es asegurar la correcta ejecución de la obra desde el punto de vista técnico, organizacional, y administrativo, supervisando al equipo técnico, realizando informes de obra detalladas en relación a los recursos entregados por el fondo y coordinando los recursos necesarios para el desarrollo del proyecto.

El profesional que desempeñe las labores de ATO debe contar con:

- Título de Arquitecto, ingeniero, Ingeniero/a civil, Ingeniero/a constructor o Constructor civil.
 - Experiencia de administración de obra, asesoría técnica o inspección técnica de Obras.
 - Experiencia en proyectos del ámbito de la conservación y restauración patrimonial.
- Que no se encuentre afecto a la prohibición del Artículo 10º de la Ley N°20.393, esto es, no haber sido condenado, temporal o perpetuamente, a celebrar Contratos con los organismos del Estado, en virtud de haberse establecido su responsabilidad penal en delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y delitos de cohecho.

2) El Inspector Técnico de Obras (ITO) es el profesional encargado de supervisar, controlar, y asegurar que las obras se ejecuten conforme a los planos, especificaciones técnicas (EE.TT), y normativas vigentes. Su rol es crucial para garantizar la calidad, seguridad, y cumplimiento de los plazos establecidos en la construcción de obras públicas.



El profesional que desempeñe las labores de ITO deberá acreditar:

- Título profesional de arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil, acreditando también la experiencia mínima exigida para las distintas categorías en el reglamento de la ley 20.703.
 - Experiencia de administración de obra, asesoría técnica o inspección técnica de Obras.
 - Experiencia en proyectos del ámbito de la conservación y restauración patrimonial.
- Certificado inscripción vigente en el registro nacional de consultores del MINVU (u otro homologable) y debe indicar claramente que está posibilitado para las labores de inspección de obras.
- Que no se encuentre afecto a la prohibición del Artículo 10º de la Ley N°20.393, esto es, no haber sido condenado, temporal o perpetuamente, a celebrar Contratos con los organismos del Estado, en virtud de haberse establecido su responsabilidad penal en delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y delitos de cohecho.

Según el Artículo 7, Categorías de Inscripción, del reglamento de la ley n° 20.703, que crea y regula el registro nacional de inspectores técnicos de obra (ITO):

Las personas naturales o jurídicas podrán ser inscritas en la categoría a que postulen, según su idoneidad técnica y experiencia profesional acorde al tipo de obra de edificación que se trate, en conformidad a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones según se señala a continuación:

1ª Categoría	
Obras a Inspeccionar	<p>Obras de edificación de cualquier materialidad y altura, incluyendo los niveles subterráneos, cualquiera sea su carga de ocupación.</p> <p>Estará habilitado para inspeccionar las siguientes obras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Terminales rodoviarios, ferroviarios y aeroportuarios, con una superficie edificada igual o superior a 7.000 m². • Edificios que deban mantenerse en operación ante situaciones de emergencia, tales como gobernaciones provinciales, municipalidades, hospitales, cuarteles de bomberos, cuarteles policiales, edificaciones destinadas a centros de control de empresas de servicios energéticos y sanitarios, emisoras de telecomunicaciones. • Edificios que incorporen dispositivos de aislación y/o disipación de energía tales como aisladores y amortiguadores sísmicos.
Experiencia	<p>El profesional debe demostrar una experiencia en obras de edificación de por lo menos ocho años después de la obtención del título, durante los cuales haya actuado como inspector técnico, supervisor, fiscalizador técnico de obras, administrador de obras, encargado de obras o constructor, por un mínimo de 40.000 m² de obras edificadas en los últimos ocho años, incluyendo edificios de más de 12 mts. de altura, incluidos los niveles o pisos subterráneos.</p>
2ª Categoría	





Obras a Inspeccionar	Obras de edificación de cualquier materialidad de hasta 12 mts. de altura o aquellos que tengan hasta 5 pisos de altura, incluidos los niveles o pisos subterráneos, ó aquellos edificios cuya carga de ocupación no supere las 1.000 personas.
Experiencia	El profesional debe demostrar una experiencia en obras de edificación, de por lo menos tres años después de la obtención del título y durante los cuales haya actuado como inspector técnico, supervisor, fiscalizador técnico de obras, administrador de obras, encargado de obras o constructor, por un mínimo de 15.000 m ² de obras edificadas en los últimos cinco años, incluyendo edificios de más de 8 mts. de altura, incluidos los niveles o pisos subterráneos.
3^a Categoría	
Obras a Inspeccionar	Obras de edificación de cualquier materialidad, de hasta 8 mts. de altura o aquellos que tengan hasta 3 pisos de altura, incluidos los niveles o pisos subterráneos, ó aquellos edificios cuya carga de ocupación no supere las 250 personas. No podrá inspeccionar edificaciones que incorporen niveles subterráneos.
Experiencia	El profesional debe demostrar experiencia práctica como inspector técnico, supervisor, fiscalizador técnico de obra, administrador de obra, encargado de obra o constructor de al menos un año después de la obtención del título, avalada por un encargado de obras o certificado del mandante.

La inclusión de ITO **será obligatoria** cuando el proyecto considere la ejecución de Obras que requieran permiso de edificación, según establece el artículo 116º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en el 5.1.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, donde se detallan las excepciones a esta obligatoriedad.

En todos los demás casos, se deberá contar al menos con ATO.

De acuerdo con el programa y las directrices establecidas por la Contraloría General de la República, la organización responsable del proyecto deberá proporcionar informes detallados sobre las actividades realizadas, rendición de cuentas y los indicadores de resultados comprometidos, junto con los medios de verificación correspondientes. La información deberá entregarse en los siguientes plazos:

La primera rendición de cuentas mensual debe ir acompañada de un informe inicial de ejecución del proyecto de inversión, el cual deberá dar cuenta de todas las actividades realizadas durante el primer mes una vez transferidos los recursos, así como también, de un anexo con los ajustes necesarios para ejecutar el plan de trabajo. A partir de este hito, las rendiciones financieras serán mensuales y las técnicas bimestrales. Además, se deberá elaborar un informe final de término de obras que resuma el proyecto, detallando todas las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las variaciones respecto al plan inicial, una evaluación final del cumplimiento de los productos, objetivos del proyecto y posibles hallazgos.





Tabla de rendición e informes:

Informe	Periodicidad	Medio	Fecha máxima de presentación	Documento adjunto
Rendición Financiera	Mensual	SISREC	5 días hábiles después de cumplido el mes	-
Informe de actividades inicial	Anual	Envío mediante correo	Máximo 60 días corridos después de iniciar el proyecto.	Plan de trabajo ajustado
Informe de Avance de obra	Bimensual (cada dos meses hasta finalizada la obra)	Envío mediante correo	5 días hábiles después de cumplidos los dos meses de iniciada la obra	Plan de trabajo con estado de avance de actividades
Informe de término de obra	Anual	Envío mediante correo	Máximo 10 días hábiles después de finalizado el proyecto.	-

Esta información debe ser enviada a contraparte técnica mediante correo a programasitiosdememoria@patrimoniocultural.gob.cl con copia a camila.rojas@patrimoniocultural.gob.cl

2.- ENTIÉNDASE que, en los acápite de las Bases aprobadas por la Resolución Exenta N° 0800, de fecha 14 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que no son expresados en el resuelvo anterior, no son modificados por el presente acto administrativo.





3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico del Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º, de la letra i), de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública. Las Bases y los Anexos de Postulación estarán disponibles en los siguientes sitios del Servicio Nacional del patrimonio Cultural www.patrimoniocultural.gob.cl

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ

DIRECTOR NACIONAL (S)

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL


JCV/MPP/RAA/CRH

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría General y Oficina de Partes, SERPAT.
Unidad de Sitios de Memoria, SERPAT.
SIAC y Transparencia institucional

